



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 03 de mayo de 2016

*En San José, a las catorce horas treinta minutos del tres de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Rosa María Abdelnour Granados, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-004872-0007-CO	2016005792	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
15-014895-0007-CO	2016005793	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a William Hernández Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto número 2015-016285 de las 14:30 horas del 20 de octubre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a William Hernández Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.-
15-017689-0007-CO	2016005794	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Salas Sandí y a José Fernando Roldán Sauma, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en sentencia No. 2015-019408 de las 14:30 horas del 10 de diciembre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Carlos Salas Sandí y a José Fernando Roldán Sauma, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.



15-018470-0007-CO	2016005795	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-018613-0007-CO	2016005796	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Vera Violeta Corrales Blanco, en su condición de Alcaldesa y a David Adolfo Araya Amador, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2016-1747 de las 10:20 horas del 5 de febrero de 2016, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público en su contra si no lo hiciera.
15-018899-0007-CO	2016005797	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2016005281 de las 9:05 hrs. de 22 de abril de 2016, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso (...)"
16-001299-0007-CO	2016005798	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-001798-0007-CO	2016005799	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2016-002630 de las 14:50 hrs. del 23 de febrero de 2016 y se adiciona al encabezado el número de cédula de la amparada [Nombre 001] que es el [Valor 001].-
16-002989-0007-CO	2016005800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-003102-0007-CO	2016005801	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003438-0007-CO	2016005802	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que atañe al tratamiento antirretroviral que se echa de menos. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Miguel Lobo Montero, respectivamente, en su condición de Directores del Centro de Atención Institucional San Rafael y del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario a efecto que [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea valorado en Sesión de Clínica de VIH del Hospital San Rafael, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, a efecto que se determine si requiere o no tratamiento antirretroviral. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			<p>hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Miguel Lobo Montero, respectivamente, en su condición de Directores del Centro de Atención Institucional San Rafael y del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003669-0007-CO	2016005803	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada por la supuesta falsedad de lo informado a esta Sala por las autoridades recurridas. Respecto a las razones por las que no se atendió al recurrente el 26 de abril pasado, desglóse el escrito presentado el 26 de abril de 2016 -previa certificación que deberá constar en autos-, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.-</p>
16-003804-0007-CO	2016005804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-003833-0007-CO	2016005805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-004043-0007-CO	2016005806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en su calidad de Director General y a Juan Manuel Correa de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía General-Oftalmología, ambos del Hospital Regional Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], sea internado y operado de su padecimiento de salud visual. De igual manera, se les ordena que una vez concluido el procedimiento quirúrgico que necesita, se le proporcione la atención y tratamiento médico post quirúrgico que sea requerido, el cual deberá ser suministrado de manera celeré, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico o el tratamiento médico indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>



			en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-004136-0007-CO	2016005807	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo señalado para la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice a la tutelada la valoración médica respectiva, en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
16-004151-0007-CO	2016005808	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Director General y Gerardo Ramírez Badilla en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la mamografía que requiere, en la fecha programada en ese Centro Hospitalario con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo en su condición de Director General y Gerardo Ramírez Badilla en su calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004375-0007-CO	2016005809	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, doctores Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que se practique al amparado, [Nombre 001], la cirugía que requiere, dentro de un plazo razonable que no puede exceder un mes, a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de manera personal, esta sentencia, al Director General y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, doctores Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, o a quienes ejerzan esos cargos.-</p>
16-004702-0007-CO	2016005810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-004736-0007-CO	2016005811	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la acreditada indebida dilación en la tramitación del incidente de rebajo de pensión</p>



			planteado por el recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que sirven de base a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el quinto considerando de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-004750-0007-CO	2016005812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al señor [Nombre 001], los exámenes preoperatorios necesarios y, además, la cirugía que necesita, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, la presente resolución a las autoridades recurridas. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-004757-0007-CO	2016005813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, en su calidad de Director General y Coordinador del Servicio de Rayos X e Imagenología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el examen de ultrasonido de mamas a la amparada, y se emita la interpretación correspondiente, conforme con la prescripción de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-004790-0007-CO	2016005814	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-004814-0007-CO	2016005815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el CENARE. Se advierte a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien ocupe tal cargo su deber de informar al amparado [Nombre 001] la cita para la operación de pies fijada para el 20 de junio de 2016, en el CENARE, así como adoptar las medidas necesarias para que se realice la intervención quirúrgica, de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese personalmente a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien ocupe tal cargo
16-004820-0007-CO	2016005816	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004829-0007-CO	2016005817	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a



			<p>Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y Roberto Esquivel Murillo, en su condición su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere para atender la hernia inguinal izquierda que tiene, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y Roberto Esquivel Murillo, en su condición su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-004836-0007-CO	2016005818	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004838-0007-CO	2016005819	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y Roberto Esquivel Murillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le practique la cirugía bariátrica o "manga gástrica", en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión



			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y Roberto Esquivel Murillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.
16-004840-0007-CO	2016005820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico, y a Kemly Picado Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a la médico prescriptora y se entregue a la paciente el resultado del TAC efectuado el 22 de octubre del 2015, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-004878-0007-CO	2016005821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-004884-0007-CO	2016005822	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



16-004919-0007-CO	2016005823	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-004929-0007-CO	2016005824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General, y Jorge Alpízar Arias, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que se realice, en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la cirugía que le fue asignada a la menor amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Nacional de Niños, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-004941-0007-CO	2016005825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004974-0007-CO	2016005826	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004998-0007-CO	2016005827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que



			<p>una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-005009-0007-CO	2016005828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005011-0007-CO	2016005829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren en sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-005013-0007-CO	2016005830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-005015-0007-CO	2016005831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal e Isaac Fonseca Hidalgo, por su orden Médico Director y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (2 de junio de 2016), se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Eduardo Chacón Madrigal e Isaac Fonseca Hidalgo, por su orden Médico Director y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
16-005019-0007-CO	2016005832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.
16-005024-0007-CO	2016005833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la disconformidad expresada por el recurrente en relación con las llamadas telefónicas recibidas de forma personal por parte de la autoridad bancaria recurrida, así como respecto a la oposición de



			mantener sus datos personales dentro de una base de datos de deudores. En lo atinente al supuesto acoso del que es víctima su madre, Belisa Gómez Chinchilla, por parte del banco recurrido, se ordena dar curso al amparo.
16-005051-0007-CO	2016005834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005056-0007-CO	2016005835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005069-0007-CO	2016005836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005070-0007-CO	2016005837	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Respecto a la acusada violación del debido proceso, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2016-5551 de las 15:05 horas del 26 de abril de 2016.
16-005079-0007-CO	2016005838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005082-0007-CO	2016005839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos, conceder la cita de atención médica que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese Hospital, en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos
16-005088-0007-CO	2016005840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-005100-0007-CO	2016005841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de



			<p>Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro su ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Ileana Balmaceda Arias, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-005108-0007-CO	2016005842	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sala, se le efectúe al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005110-0007-CO	2016005843	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Se advierte a las autoridades del hospital accionado que al tratarse de una persona adulta mayor, deben brindar a la accionante la atención médica oportuna que requiera para superar su enfermedad, mientras se determina si procede la cirugía.
16-005127-0007-CO	2016005844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005129-0007-CO	2016005845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005131-0007-CO	2016005846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que



			la amparada sea valorada en la Consulta de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005154-0007-CO	2016005847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005159-0007-CO	2016005848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005163-0007-CO	2016005849	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005184-0007-CO	2016005850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005187-0007-CO	2016005851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005192-0007-CO	2016005852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricto criterio de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-005204-0007-CO	2016005853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005228-0007-CO	2016005854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005230-0007-CO	2016005855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005236-0007-CO	2016005856	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005238-0007-CO	2016005857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y la Magistrada Abdelnour Granados salvan el voto, únicamente, en lo atinente al otorgamiento de permisos de construcción para la edificación de torres para la telefonía celular y, disponen dar curso al amparo conforme lo indican en el último considerando de esta sentencia.
16-005252-0007-CO	2016005858	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, realicen la cirugía que requiere el amparado, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a TACIANO



			LEMOS PIRES, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
16-005255-0007-CO	2016005859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005266-0007-CO	2016005860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Abdeinour Granados salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. -
16-005279-0007-CO	2016005861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005296-0007-CO	2016005862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005305-0007-CO	2016005863	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la resolución de la apelación, por parte del Juzgado de Familia de Cartago y, sin lugar, en lo demás. En consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005352-0007-CO	2016005864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005355-0007-CO	2016005865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005356-0007-CO	2016005866	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-005373-0007-CO	2016005867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto al cómputo de pena y el beneficio carcelario que pretende el recurrente. En lo demás, se da curso al amparo
16-005387-0007-CO	2016005868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005392-0007-CO	2016005869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005395-0007-CO	2016005870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005404-0007-CO	2016005871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia.
16-005408-0007-CO	2016005872	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° No. 2015015076 de las 9:30 hrs. de 25 de setiembre de 2015.
16-005415-0007-CO	2016005873	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-



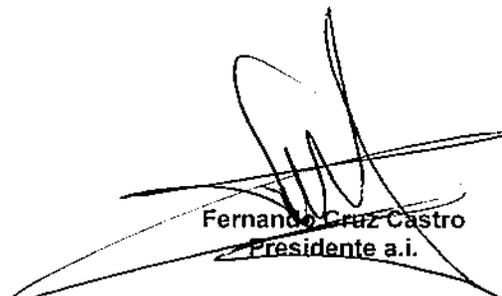
16-005420-0007-CO	2016005874	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 15-014250-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este expediente.-
16-005421-0007-CO	2016005875	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el amparo. Archívese el expediente.
16-005422-0007-CO	2016005876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005425-0007-CO	2016005877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005430-0007-CO	2016005878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005433-0007-CO	2016005879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005435-0007-CO	2016005880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005437-0007-CO	2016005881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005452-0007-CO	2016005882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005456-0007-CO	2016005883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005468-0007-CO	2016005884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005473-0007-CO	2016005885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005477-0007-CO	2016005886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005485-0007-CO	2016005887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005498-0007-CO	2016005888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005520-0007-CO	2016005889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005523-0007-CO	2016005890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005527-0007-CO	2016005891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005530-0007-CO	2016005892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y las Magistradas Hernández López y Abdelnour Granados, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005537-0007-CO	2016005893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005544-0007-CO	2016005894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-005548-0007-CO	2016005895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005550-0007-CO	2016005896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005556-0007-CO	2016005897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005558-0007-CO	2016005898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005562-0007-CO	2016005899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005568-0007-CO	2016005900	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
16-005571-0007-CO	2016005901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005577-0007-CO	2016005902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-005580-0007-CO	2016005903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005588-0007-CO	2016005904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005596-0007-CO	2016005905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005597-0007-CO	2016005906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005601-0007-CO	2016005907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo referente al debido proceso legal y la devolución del video presentado por el recurrente. En lo demás, se da curso al amparo.
16-005608-0007-CO	2016005908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las dieciséis horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
**Fernando Cruz Castro**  
 Presidente a.i.

